

jueves, 16 de julio de 2015



Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

*DOGC de 16/07/2015* [pág. 2](#)



*Resolución del TEAC* [pág. 3](#)



*Consultas de interés* [pág. 5](#)

PODER  
JUDICIAL  
ESPAÑA

*Actualidad* [pág. 6](#)

*Recuerda que el RDI 9/2015 además de modificar la LIRPF y la LIS, también modifica la LIRNR en materia de tipos de gravamen y de retenciones* [pág. 7](#)

Boletines Oficiales consultados:

The screenshot displays a collection of logos for various regional and national official bulletins. At the top right, there are logos for 'alavane' and 'BOTHa'. Below them, the text 'Boletines Oficiales consultados:' is followed by a grid of logos including: Andorra, GOBIERNO DE ARAGON, Boletín Oficial de Aragón, Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia, BOE.es, BOIB, BOC - Página principal, Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, EUR-Lex, Galicia, Gipuzkoako Foru Aldundia, Govern de les Illes Balears, BOCM, Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, and navarra.es.

jueves, 16 de julio de 2015

**DOGC**Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya*DOGC de 16/07/2015***Departament de la Presidència**

LLEI 12/2015, del 9 de juliol, de cooperatives.

[Text i fitxa](#) [PDF \(312.29 KB\)](#)

La Llei no imposa un únic model d'empresa cooperativa, **sinó que obre un ventall de possibilitats**, i és la cooperativa mateix la que, mitjançant l'autonomia de voluntat dels socis, s'autoregula en els estatuts socials i decideix quina fórmula d'entre les diferents possibles s'adapta millor a la seva realitat, i tot això des del respecte als principis que caracteritzen la fórmula cooperativa i, en general, l'economia social.

En el règim social s'admet que les **comunitats de béns** puguin tenir la condició de soci llevat que, per la classe de cooperativa de què es tracti o per l'activitat cooperativitzada, no sigui possible.

En la línia de l'adopció de mesures orientades a afavorir la **simplificació de les condicions necessàries per a la posada en marxa de noves iniciatives empresarials**, s'estableix que determinades classes de cooperatives que no superin els deu socis puguin fer servir un procediment d'inscripció més àgil i operatiu, l'anomenat **procediment exprés**.

Es regula de manera més detallada **l'adquisició i la baixa de la condició de soci**. També s'estableix el termini màxim dins del qual s'ha de resoldre sobre la petició de baixa, i s'estableix que, en cas de manca de resolució, la baixa sigui considerada justificada. Finalment, se sistematitzen i es clarifiquen els diferents tipus de baixa.

Per a incentivar les **aportacions dels socis**, com a via de finançament de les cooperatives, es disposa que només poden ésser objecte de deduccions per baixa no justificada o expulsió les aportacions obligatòries, i s'estableix un límit amb relació a les deduccions que se'ls poden aplicar.

La **Llei suprimeix la figura del soci excedent**, atès que no és un tipus de soci, sinó una situació en la qual pot estar qualsevol tipus de soci durant el període de temps en què no pot dur a terme l'activitat cooperativitzada.

Per a incentivar l'entrada de finançament, s'estableix un règim més flexible per al **soci col·laborador** que només aporta capital.

D'altra banda, s'ha revisat la normativa relativa a la documentació social i comptable, a fi de precisar-ne amb més claredat el contingut i aconseguir que el procediment de legalització d'aquesta documentació sigui més operatiu.

jueves, 16 de julio de 2015



## Resolución del TEAC

### Notificaciones. Procedimiento iniciado de oficio. Régimen de notificaciones del artículo 110.2 de la LGT.

#### [Resolución del TEAC de 02/06/2015](#)

##### **Criterio:**

A los efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos a que se refiere el apartado 2 del artículo 104 de la Ley 58/2003, General Tributaria, en los procedimientos iniciados de oficio se consideran válidos, siempre que consten debidamente acreditados, los intentos de notificación que se hubieren practicado en cualquiera de los lugares legalmente previstos al efecto en el artículo 110.2 de la misma ley.

La cuestión que se planteaba en el presente recurso consistía en determinar si en los procedimientos iniciados de oficio, a los efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos a que se refiere el apartado 2 del artículo 104 de la Ley General Tributaria, se consideran válidos, siempre que consten debidamente acreditados, los intentos de notificación que se hubieren practicado en cualquiera de los lugares legalmente previstos al efecto en el artículo 110.2 de la misma ley o, si bien al contrario, la Administración debía practicar necesariamente el primer intento de notificación en el domicilio del representante voluntario en aquellos casos en los que haya existido tal representación, quedándole vedado acudir en primer lugar al domicilio de los propios obligados tributarios interesados en el procedimiento. Esta última posibilidad no es considerada procedente por el TEAC

##### **- Unificación de criterio -**

Sentado lo anterior y por lo que se refiere a la cuestión controvertida, cuál es el lugar en que se ha de practicar la notificación, y en definitiva el correspondiente intento de notificación como premisa para el reconocimiento de los efectos que legalmente le corresponden, tanto el artículo 110 de la Ley 58/2003 como su correlativo artículo 59 de la Ley 30/1992 claramente **diferencian a estos efectos los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, para los que efectivamente se señala como prioritario el lugar indicado al efecto por el obligado tributario o su representante, de los procedimientos iniciados de oficio para los que se limita a citar varios lugares en los que puede practicarse la notificación sin**

jueves, 16 de julio de 2015

**orden de preferencia alguno entre ellos**, poniendo más bien el acento en la consecución del objetivo de puesta en conocimiento del obligado tributario del contenido del acto, admitiendo para ello cualquier lugar adecuado a tal fin. Así lo han entendido, entre otros, por citar el propio ámbito territorial del Tribunal al que corresponde la resolución impugnada, el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo nº 738/2012 de 3 de diciembre de 2012.

Por lo expuesto, concluye el recurrente, la declaración contenida en la resolución impugnada negando sus correspondientes efectos a los intentos de notificación habidos en el curso de un procedimiento inspector por el sólo hecho de haber sido practicados en el domicilio fiscal de los obligados tributarios en lugar del correspondiente al representante nombrado, si bien pudiera resultar admisible en el ámbito de los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, no puede sin embargo admitirse por referencia a los procedimientos iniciados de oficio.

jueves, 16 de julio de 2015



## Consultas de interés

IVA. ¿Están las cesiones de derechos de pago único con tierras, ya sea con carácter temporal (arrendamiento) o definitivo (Compraventa) sujetas pero exentas de la tributación del IVA, al igual que la entrega de terrenos rústicos de la que son prestación accesoria?

[NUM-CONSULTA V2095-15 de 08/07/2015](#)

[NUM-CONSULTA V2094-15 de 08/07/2015](#)

En consecuencia, cuando el conjunto de los elementos transmitidos, incluidos los derechos de pago único, **constituyan o sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma en el transmitente, capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, la transmisión de aquellos estará no sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido.**”

jueves, 16 de julio de 2015

PODER  
JUDICIAL  
ESPAÑA

Actualidad

## Los asuntos relativos a la Administración Tributaria suponen casi un tercio de todos los que ingresan en las Salas de lo Contencioso de los TSJ

[Acceder](#)

*Los asuntos en única instancia ingresados en esos órganos judiciales en 2014 fueron 30.806, un 6,6 % menos que el año anterior. Atendiendo a su procedencia, el 56,3 % de las impugnaciones correspondía a acciones de la Administración General del Estado*

jueves, 16 de julio de 2015

## Recuerda que el RDL 9/2015 además de modificar la LIRPF y la LIS, también modifica la LIRNR en materia de tipos de gravamen y de retenciones:

Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico. [BOE] núm. 165, de 11 de julio de 2015] - CAPITULO I. Medidas de carácter tributario

**Artículo 3. Modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 marzo.**

Se introducen las siguientes modificaciones en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo:

**Uno.** Se modifica la regla 2ª del apartado 1 del artículo 38, que queda redactada de la siguiente forma:

**Artículo 38. Entidades con presencia en territorio español.**

1. Cuando una entidad en régimen de atribución de rentas constituida en el extranjero realice una actividad económica en territorio español, y toda o parte de ésta se desarrolle, de forma continuada o habitual, mediante instalaciones o lugares de trabajo de cualquier índole, o actúe en él a través de un agente autorizado para contratar, en nombre y por cuenta de la entidad, será contribuyente de este impuesto y presentará, en los términos que establezca el Ministro de Hacienda, una autoliquidación anual conforme a las siguientes reglas:

1.ª La base imponible estará constituida por la parte de la renta, cualquiera que sea el lugar de su obtención, determinada conforme a lo establecido en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, que resulte atribuible a los miembros no residentes de la entidad.

**2.ª La cuota íntegra se determinará aplicando sobre la base imponible el tipo de gravamen del 25 por ciento.**

«2.ª La cuota íntegra se determinará aplicando sobre la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de entre los previstos en la normativa del Impuesto de Sociedades.»

**Con carácter general, las obligaciones de retener y de ingresar a cuenta nacerán en el momento de la exigibilidad de los rendimientos del capital mobiliario, dinerarios o en especie, sujetos a retención o ingreso a cuenta, respectivamente, o en el de su pago o entrega si es anterior.**

...an mediante establecimiento permanente, así como los  
...eto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado  
...l entidad.  
...impuesto, autoliquidando e ingresando su importe en las  
...u convenio de doble imposición, se considerará que las

**Dos.** Se modifica la disposición adicional novena, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional novena. **Tipos de gravamen aplicables en 2015.**

**En el año 2015, el tipo de gravamen del 19 por ciento previsto en el apartado 2 del artículo 19 y en las letras a) y f) del apartado 1 del artículo 25 de esta Ley, será del 20 por ciento.**

En el año 2015, para los impuestos devengados con anterioridad a 12 de julio, el tipo de gravamen del 19 por ciento previsto en el apartado 2 del artículo 19 y en las letras a) y f) del apartado 1 del artículo 25 de esta Ley, será del 20 por ciento. Los citados tipos serán del 19,5 por ciento cuando el impuesto se devengue a partir de dicha fecha.»

Sin perjuicio de lo dispuesto en Tratados y Convenios Internacionales el porcentaje de retención a aplicar es el tipo de gravamen general, siempre que los rendimientos estén sujetos y no exentos al Impuesto y que el pagador tenga la consideración de sujeto obligado a retener.

Tipo de gravamen general	Del 01/01/2015 al 11/07/2015	Del 12/07/2015 al 31/12/2015	A partir del 01/01/2016
<b>Contribuyentes de la UE, Islandia y Noruega:</b>	20%	19,5%	19%
Resto de contribuyentes	24%	24%	24%

Esta modificación, también afecta a:

Las rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes que se transfieran al extranjero

Al pago de:

jueves, 16 de julio de 2015

- 1.º Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad.
- 2.º Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.
- 3.º Ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.